

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**AGRUPACION MEDICA**  
**FEMENINA DE CHILE**

---

**TALLERES**  
**CASA NACIONAL DEL NIÑO**

# MINISTERIO DE JUSTICIA

---

## CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA N.º 5347

Santiago, 6 de Diciembre de 1939.

“Vistos estos antecedentes de acuerdo con lo dispuesto con el Decreto Reglamentario N.º 2736, del 31 de Octubre de 1935, y en lo informado por el Consejo Fiscal:

### DECRETO:

- 1.—Concédese Personalidad Jurídica a la Corporación denominada “Agrupación Médica Femenina de Chile”, con domicilio en Santiago; y
- 2.—Apruébanse los Estatutos por los cuales ha de regirse dicha Corporación en el término de que da destinatario Escritura Pública, otorgada ante el Notario Público don Luis Azócar Álvarez, con fecha 29 de Julio de 1939, anotado y modificado por escritura otorgada ante el mismo funcionario.

Tómese razón, comuníquese y publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno”.

**Puga**

Ministro de Justicia

**PEDRO AGUIRRE CERDA**

Presidente de la República

# **Estatutos de la Agrupación Médica Femenina de Chile**

## **TITULO I**

### **DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 1.º**—La Agrupación Médica Femenina de Chile, fundada en Santiago el 4 de Diciembre de 1938, tendrá las siguientes finalidades:

a) Servir de medio de unión y acercamiento entre todas las mujeres médicas y estudiantes de medicina, buscando entre ellas la comprensión, cordialidad y camaradería, de manera que en cualquier ocasión estén dispuestas a ayudarse mutuamente. Será, pues, una institución de protección mutua, que prestará ayuda moral y material en caso de enfermedad, o de necesidad calificada;

b) Aportar la capacitación y experiencia profesional de sus socias para la elevación cultural y espiritual de la mujer en general y, en especial de las educandas. En este sentido tratará especialmente que se adopte el programa de Puericultura e Higiene en los Liceos y Escuelas Normales, a las necesidades reales de las futuras madres;

c) Participar en todo movimiento o campaña que signifique mejoramiento social o económico de la madre y del niño, principalmente de la madre y del niño proletario.

**Art. 2.º**—Los fines de la Agrupación se llenarán, entre otros medios, por los siguientes:

a) Nombrando una Comisión, formada por tres socias, elegidas en la misma forma y el mismo día que el Directorio de la Agrupación, que estudie las demandas de ayuda moral y material de las socias y proponga al Directorio la forma más amplia de atención;

b) Nombrando las comisiones que sean necesarias para activar las campañas de bien público que encuadran dentro de las finalidades de la Agrupación y, en especial una que tome a su cargo la divulgación de conocimientos de Puericultura e Higiene en talleres y sitios donde haya obreras.

**Art. 3.º**—En cualquier punto de la República, podrá fundarse una organización filial siempre que cuente con un minimum de 5 socias. Estas organizaciones filiales se registrarán por estos mismos Estatutos, y la dirección superior de ellas corresponderá a la Agrupación Médica Femenina de Santiago.

## TITULO II

### DE LAS SOCIAS

**Art. 4.º**—Pueden pertenecer a la Agrupación Médica Femenina todas las doctoras en medicina tituladas y las estudiantes de medicina.

**Art. 5.º**—Habrá dos clases de socias: Activas y Honorarias. Serán Activas todas las doctoras y estudiantes de Medicina. Las Honorarias serán aquellas que por sus antecedentes se hagan acreedoras a ello, previo acuerdo de la Junta General.

**Art. 6.º**—Son deberes de las socias: pagar las cuotas, asistir a las sesiones y presentar a una socia en el primer año de la Agrupación. En cada Hospital habrá una socia recaudadora, quien cobrará las cuotas en los primeros días de cada mes.

**Art. 7.º**—Las socias, que por cualquier motivo dejen de pertenecer a la Agrupación, no tiene derecho a ningún reembolso.

## TITULO III

### DEL DIRECTORIO

**Art. 8.º**—La Agrupación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y 5 Directoras, las que serán elegidas por el término de un año. La elección se llevará a efecto en la Asamblea General del segundo semestre y se hará en votación secreta.

El Directorio puede ser reelegido indefinitivamente.

**Art. 9.º**—El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y deberá:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos y finalidades de la Agrupación;

b) Resolver en cada caso particular y según las circunstancias y a propuesta de la Comisión respectiva, la forma de ayuda que deberá prestarse a las socias.

#### De la Presidenta

**Art. 10.º**—La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar legalmente a la Agrupación Médica;

b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y reuniones de Directorio;

c) Velar por el cumplimiento de los fines de la organización.

#### De la Secretaria

**Art. 11.**—El papel que ésta desempeñe será el siguiente:

a) Llevará un libro de sesiones, anotando todo lo que a esto se relaciona;

b) Invitará a las sesiones a todas las socias por medio de cartas o tarjetas dirigidas ex profeso;

c) Se ocupará de la correspondencia que la Agrupación puede mantener entre las socias o con asociaciones similares, ya sean dentro del país o en el extranjero, y que ella debe dar cuenta a la Agrupación en cada sesión que hubiere.

### De la Tesorera

**Art. 12.**—Son obligaciones de la Tesorera:

a) Cobrar las cuotas de las socias, entregando el correspondiente recibo;

b) Llevar un Libro de Caja de entradas y gastos, debidamente documentado.

## TITULO IV

### DE LAS JUNTAS GENERALES

**Art. 13.**—Habrá anualmente dos Juntas Generales ordinarias, las que se efectuarán a fines del primero y segundo semestre del año. Compondrán las Juntas Generales las socias activas que estén al día en el pago de sus cuotas y las socias honorarias.

**Art. 14.**—Habrá Junta General Extraordinaria cada vez que lo acuerde el Directorio o lo soliciten por escrito por lo menos diez socias.

**Art. 15.**—En la Junta General del primer semestre se tratará de los motivos generales de la Agrupación y en el segundo semestre presentará la Memoria anual y la Tesorera el Balance de ingresos y egresos y se procederá a la elección del Directorio.

**Art. 16.**—El quorum para las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias será de 15 socias, incluyendo directo-

res. Si no hubiere asistencia suficiente en la primera se citará para una segunda vez, verificándose en este caso con las que asistan.

## TITULO V

### DE LAS CUOTAS

**Art. 17.**—Habrán las siguientes cuotas:

- a) De Incorporación: \$ 20.—
- b) Social: \$ 10.—, que se pagará mensualmente.
- c) Extraordinaria, que se pagará cuando las circunstancias lo exijan.

**Art. 18.**—Toda reforma a estos Estatutos será tratada en el Directorio y sometida a una Junta General Extraordinaria. Para la aprobación a cualquier reforma se requiere los votos de los dos tercios de los asistentes.

**Art. 19.**—Para disolver la Agrupación se necesitan los votos de las tres cuartas partes de las asistentes a la Junta General convocadas para este fin. Acordada la disolución, una Comisión de cinco socias liquidará los bienes sociales y la Junta General dispondrá de ellos, obsequiándolos a la Liga de Estudiantes Pobres.